

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2019-11365 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas al Fomento de la Natalidad.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE RUESGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Ruesga, como sucede en general en las zonas rurales de Cantabria, se caracteriza, en sus datos demográficos, por una progresiva disminución de su población; una tasa de juventud (menores de 15 años) que se fija en el 7% de su población frente al 12,85 de Cantabria; una tasa de envejecimiento (población con más de 65 años) situada en el 35,90%, siendo en el conjunto de Cantabria del 23,58% y un crecimiento vegetativo constantemente negativo, lo que tiene causa esencial en la casi nula natalidad.

Todos los poderes públicos deben realizar actuaciones que faciliten la permanencia de la población en las zonas rurales, especialmente dirigidas a que los jóvenes puedan, si así lo desean, proyectar su futuro en las mismas.

El Ayuntamiento de Ruesga, consciente de la necesidad de actuar ante el problema de la natalidad y con fundamento en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con la aprobación de esta Ordenanza pretende incentivar la reactivación de la natalidad en el municipio, otorgando ayudas que favorezcan la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo/a, paliando siquiera mínimamente los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Ruesga con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

CVE-2019-11365

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- 1.- Los progenitores o adoptantes del niño, titulares del Libro de Familia, en el que figure inscrito su nacimiento o adopción en el Registro Civil de Ruesga. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.
- 2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- 3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
- 4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Ruesga podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 4.- COMPATIBILIDADES.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que se reciba con la misma finalidad.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS CONCESIÓN.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción de un menor de seis años que se formalice por los beneficiarios.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención estar empadronado, al menos, uno de los progenitores o adoptantes en el municipio de Ruesga y, al menos uno de ellos, con una antigüedad de un año ininterrumpido de la fecha en que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscrito en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.
3. Será requisito que el recién nacido haya sido inscrito en el Registro Civil de Ruesga y empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción que, en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial, sea inscrito en el Registro Civil de Ruesga y empadronado, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el volante de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
4. Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir, al menos uno de ellos, empadronado en el municipio de Ruesga junto con los niños/as, por un periodo de, al menos, cinco años desde el nacimiento o adopción.
5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. La cuantía de la ayuda única será de mil euros (1.000 €) por hijo nacido o adoptado menor de seis años.
2. El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las bases de ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

3. En todo caso, el importe total de las ayudas reconocidas vendrá limitado por la existencia de la suficiente consignación presupuestaria aprobada en el Presupuesto municipal del correspondiente ejercicio, aplicándose, en caso de insuficiencia de la misma, prioridad a las solicitudes que antes se hayan formulado.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes de ayudas, que irán dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de inscripción del nacido o adoptado en el Libro de Familia

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación, acreditada por la presentación del correspondiente documento original o fotocopia compulsada:

- a) DNI de los beneficiarios.
- b) Libro de Familia en el que conste inscrito en el Registro Civil de Ruesga el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.
- c) Volante de empadronamiento que acredite la residencia en el municipio de Ruesga y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- e) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- f) Compromiso de seguir empadronados en el municipio de Ruesga por un periodo mínimo de cinco años desde el nacimiento o adopción.
- g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

3. La resolución del expediente competirá a la Alcaldía.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

ARTÍCULO 8.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Procederá la revocación total de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para su concesión.
- c) Negativa u obstrucción las actuaciones de control y de facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento.
- d) Incumplimiento de la obligación de permanecer, tanto los beneficiarios como el hijo causante, nacido o adoptado, empadronados en el municipio de Ruesga durante, al menos, cinco años con posterioridad a la fecha de nacimiento o adopción.

2. La revocación de las ayudas será acordada por la Alcaldía, previa audiencia de la parte interesada, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde la fecha de su abono.

3. En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación, en materia de procedimiento, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en relación a su objeto material, la normativa estatal y autonómica de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2019. En este caso, el plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de la presente Ordenanza.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Riba, 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2019/11365

CVE-2019-11365